

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, piso 2, SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA CERTIFICADO DE ACUERDO DE EJECUCIÓN INMEDIATA PARTE PERTINENTE DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE "EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO"** otorgado el **27 de marzo de 2024** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 3497-2024
Santiago, 28 de marzo de 2024



REPERTORIO N°3.497-2.024.-

OT. N°455.738.-

Gog

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

**CERTIFICADO DE ACUERDO DE EJECUCIÓN INMEDIATA
PARTE PERTINENTE DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE
DIRECTORIO DE
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**

VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

En Santiago, República de Chile, a veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogada, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: don **ROBERTO ALEJANDRO LA ROSA HERNÁNDEZ**, quien declara ser chileno, abogado, cédula nacional de identidad Número diez millones ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa y cuatro guión nueve, con domicilio en calle Morandé número ciento quince, sexto piso, de la comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal ya citada y expone que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el siguiente Acuerdo: **CERTIFICADO DE ACUERDO DE EJECUCIÓN INMEDIATA PARTE PERTINENTE DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. En Santiago, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas cero cero minutos, se llevó a efecto la Segunda Sesión Ordinaria, año dos mil veinticuatro, del Directorio de la

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO ("EFE"), con la asistencia, en forma presencial, del Gerente General don José Solorza Estévez, y del Secretario del Directorio, don Roberto La Rosa Hernández. Asistieron a la sesión de Directorio de manera presencial el Presidente de EFE, don Eric Martín González, y los Directores, doña Beatriz Bonifetti Miranda, doña Mabel Leva Henríquez, don Juan Antonio Carrasco Montagna y don Rafael Epstein Numhauser; y el Representante de los Trabajadores, don Juan Jiménez Vásquez. Asiste por videoconferencia, el Vicepresidente, don Fidel Miranda Bravo, de modo virtual por la Plataforma TEAMS de MSOffice. Excusó su inasistencia la directora señora Loreto Wahr Rivas. De conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la unanimidad de los directores asistentes a esta sesión dispuso que se lleven a efecto los acuerdos adoptados en las materias que se exponen más abajo y que se transcriben, sin esperar la aprobación del acta respectiva, de todo lo cual se deja constancia en este documento, que firman todos los señores directores asistentes: **"B. INDICADORES FINANCIEROS Y DE GESTIÓN. uno. Autorización para el Registro Automático, Emisión y Colocación de Bonos en el Mercado Local y Crédito Puente.** Tomó la palabra la Gerente de División de Finanzas y Gestión Corporativa, doña Cecilia Araya Catalán, quien expuso a los directores que, como es de su conocimiento, la administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ("**EFE**" o la "**Empresa**") se encuentra realizando las gestiones necesarias para (i) el registro, emisión, oferta y colocación de una o más líneas de bonos en el mercado local por hasta Unidades de Fomento seis millones, y (ii) la estructuración y otorgamiento de un financiamiento bancario puente o de corto plazo por hasta Unidades de Fomento un millón doscientos cincuenta mil, en caso de que las condiciones de mercado no sean apropiadas para la oferta y colocación de los bonos. Para dicho efecto, en sesión extraordinaria



Número cero uno - dos mil veinticuatro del Directorio de EFE, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, los directores acordaron, entre otros acuerdos, (i) adjudicar y contratar los servicios de asesoría financiera y de agente colocador a Banco Santander Chile, quien podrá prestar los servicios directamente o a través de alguna de sus filiales o empresas relacionadas, para (i) el registro, emisión, oferta y colocación de bonos por una o más líneas de títulos de deuda en el mercado local, y (ii) la estructuración y otorgamiento de un crédito puente, conforme a lo acordado en dicha sesión ordinaria del Directorio de EFE. En cualquier caso, el financiamiento que se contrate deberá ser previamente aprobado por Decreto Exento del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. **Uno.uno. Registro Automático de Líneas de Bonos, Emisión y Colocación de Bonos en el Mercado Local.** La señora Gerente de División de Finanzas y Gestión Corporativa continuó señalando que la emisión de bonos propuesta requerirá la inscripción de una o más líneas de bonos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") y sus respectivas series, bajo la modalidad de Registro Automático en conformidad a las disposiciones de la Norma de Carácter General Número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF ("NCG cuatrocientos cincuenta y uno"), y demás normas aplicables contenidas en la Norma de Carácter General Número treinta de la CMF ("NCG treinta") y la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores ("Ley de Mercado de Valores"). Una primera línea tendría un plazo de vencimiento de hasta diez años, y la otra línea un plazo de vencimiento de hasta treinta años (las "Líneas de Bonos"), con cargo a las cuales se podrá emitir, ofrecer públicamente y colocar bonos desmaterializados en el mercado de valores local, denominados en Unidades de Fomento ("Unidades de Fomento"), sin garantía del Estado de Chile, hasta por la suma total de Unidades de Fomento seis millones (los "Bonos"). Los fondos

a ser obtenidos de la emisión y colocación de los Bonos podrán ser usados para financiar el plan de inversiones, el servicio de la deuda y otros fines corporativos de la Empresa. Los Bonos que se propone emitir con cargo a la línea de bonos a treinta años (la "Línea a treinta Años") tendrán un plazo de vencimiento no superior a treinta años, serán sin rescate anticipado, y serán amortizados al final del período en una sola cuota *bullet*; devengarán un interés anual sobre el valor nominal a la par expresado en Unidades de Fomento, a una tasa de interés que no podrá exceder de Unidades de Fomento más tres coma ochenta y cinco por ciento anual, y pagaderos semestralmente; y su colocación deberá ocurrir en o antes del treinta de junio de dos mil veinticuatro. Con cargo a la Línea a treinta Años se propone emitir las series de Bonos AH, AI, AJ, AK y AL (las "Series de Bonos"), por un monto máximo total que no podrá exceder en su conjunto al equivalente a Unidades de Fomento seis millones, considerándose, para este efecto, la totalidad de los Bonos de la Serie AH, la Serie AI, la Serie AJ, la Serie AK y la Serie AL colocados y en circulación. Las principales características de las Series de Bonos serán las siguientes:

(a) Bonos Serie AH. (i) Monto nominal máximo: Unidades de Fomento seis millones, expresados en Unidades de Fomento. (ii) Plazo máximo de vencimiento de los Bonos: doce años, con plazo de vencimiento máximo el día diez de marzo de dos mil treinta y seis. (iii) Condiciones económicas de los Bonos: los Bonos de la Serie AH serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen y acuerden por la Empresa, como emisor, y el representante de los tenedores de bonos, en el contrato de emisión de bonos y en las escrituras complementarias que se suscriban para la emisión y colocación de los Bonos de la Serie AH, y deberán señalar, a lo menos, todas aquellas menciones establecidas por la CMF en la normativa aplicable. **(b) Bonos Serie AI.** (i) Monto nominal máximo: Unidades de Fomento seis millones, expresados en Unidades de Fomento. (ii) Plazo máximo de vencimiento de los Bonos: quince años, con



plazo de vencimiento máximo el día diez de marzo de dos mil treinta y nueve. (iii) Condiciones económicas de los Bonos: los Bonos de la Serie AI serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen y acuerden por la Empresa, como emisor, y el representante de los tenedores de bonos, en el contrato de emisión de bonos y en las escrituras complementarias que se suscriban para la emisión y colocación de los Bonos de la Serie AI, y deberán señalar, a lo menos, todas aquellas menciones establecidas por la CMF en la normativa aplicable. **(c) Bonos Serie AJ.** (i) Monto nominal máximo: Unidades de Fomento seis millones, expresados en Unidades de Fomento. (ii) Plazo máximo de vencimiento de los Bonos: veinte años, con plazo de vencimiento máximo el día diez de marzo de dos mil cuarenta y cuatro. (iii) Condiciones económicas de los Bonos: los Bonos de la Serie AJ serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen y acuerden por la Empresa, como emisor, y el representante de los tenedores de bonos, en el contrato de emisión de bonos y en las escrituras complementarias que se suscriban para la emisión y colocación de los Bonos de la Serie AJ, y deberán señalar, a lo menos, todas aquellas menciones establecidas por la CMF en la normativa aplicable. **(d) Bonos Serie AK.** (i) Monto nominal máximo: Unidades de Fomento seis millones, expresados en Unidades de Fomento. (ii) Plazo máximo de vencimiento de los Bonos: veinticinco años, con plazo de vencimiento máximo el día diez de marzo de dos mil cuarenta y nueve. (iii) Condiciones económicas de los Bonos: los Bonos de la Serie AK serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen y acuerden por la Empresa, como emisor, y el representante de los tenedores de bonos, en el contrato de emisión de bonos y en las escrituras complementarias que se suscriban para la emisión y colocación de los Bonos de la Serie AK, y deberán señalar, a lo menos, todas aquellas menciones establecidas por

la CMF en la normativa aplicable. **(e) Bonos Serie AL.** (i) Monto nominal máximo: Unidades de Fomento seis millones, expresados en Unidades de Fomento. (ii) Plazo máximo de vencimiento de los Bonos: treinta años, con plazo de vencimiento máximo el día diez de marzo de dos mil cincuenta y cuatro. (iii) Condiciones económicas de los Bonos: los Bonos de la Serie AL serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen y acuerden por la Empresa, como emisor, y el representante de los tenedores de bonos, en el contrato de emisión de bonos y en las escrituras complementarias que se suscriban para la emisión y colocación de los Bonos de la Serie AL, y deberán señalar, a lo menos, todas aquellas menciones establecidas por la CMF en la normativa aplicable. A continuación, la señora Gerente de División de Finanzas y Gestión Corporativa hace presente a los señores directores que estas nuevas Líneas de Bonos deberán ser previamente autorizadas por Decreto Exento del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido por orden del Presidente de la República. En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario autorizar expresamente el registro e inscripción de las Líneas de Bonos antes indicadas y las Series de Bonos que se emitan con cargo a la Línea a treinta Años en el Registro de Valores de Oferta Pública de la CMF, bajo la modalidad de Registro Automático conforme a las disposiciones de la NCG cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, y facultar a los apoderados de EFE para realizar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos necesarios para registrar, emitir, ofrecer y colocar los Bonos. Luego de un breve debate, **los directores, por unanimidad, acordaron: Acuerdo catorce-Ord-cero dos/veintinueve.cero dos.veinticuatro.** (a) Aprobar la inscripción y registro de valores de oferta pública de EFE en el Registro de Valores de la CMF, en conformidad a las disposiciones de la NCG cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF y demás disposiciones aplicables de la NCG treinta y la Ley de Mercado de Valores; y, más específicamente, la inscripción en el



Registro de Valores de la CMF de una línea de títulos de deuda o bonos con plazo de vencimiento de diez años, y la Línea de a treinta Años, ambas en Unidades de Fomento, por un monto total y conjunto de hasta Unidades de Fomento seis millones; y las Series de Bonos que podrán emitirse con cargo a la Línea a treinta Años, a ser ofrecidas al mercado general, sin garantías, que podrán ser destinadas a financiar el plan de inversiones, el servicio de la deuda y otros fines corporativos de la Empresa; lo anterior, sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones que resultaren aplicables a la Empresa como emisor de bonos, y todo ello conforme a lo que se apruebe y autorice por Decreto Exento del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido por orden del Presidente de la República. (b) Designar al señor Gerente General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado don José Solorza Estévez, a la Gerente de División de Finanzas y Gestión Corporativa doña Cecilia Araya Catalán, al Gerente de División de Desarrollo, Ingeniería y Proyectos don Ricardo Montecino Leonard, y al Gerente de División de Gestión de Infraestructura don Miguel Urzúa Brito, para que actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, en nombre y representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, procedan a solicitar la inscripción y registro de las Líneas de Bonos en los términos antes indicados, y efectúen la oferta y colocación de los mismos, pudiendo realizar todos los trámites, gestiones y demás actuaciones relacionadas con el registro de la emisión y colocación de una o más series de bonos con cargo a las Líneas de Bonos. En especial, pero sin que ello implique una limitación a sus facultades, el Directorio los faculta para: (I) Realizar, ejecutar, celebrar y suscribir todos los actos, contratos, diligencias, solicitudes, declaraciones, trámites y gestiones necesarios a fin de concretar, facilitar, perfeccionar y/o asegurar la inscripción, emisión y colocación de las Líneas de Bonos, y de los Bonos a ser emitidos, efectuar presentaciones y declaraciones ante

la CMF y ante cualquier otro organismo público o privado, pudiendo suscribir y firmar todos los documentos, solicitudes, contratos, prospectos, suplementos, modificaciones u otros documentos relacionados con lo anterior, y aquellos que sean necesarios y/o convenientes, en la forma y conteniendo la información que los apoderados consideren necesaria o apropiada, incluyendo, a modo solamente ejemplar, las escrituras públicas que contenga los contratos de emisión de bonos y sus modificaciones, escrituras complementarias, el prospecto legal y comercial, declaraciones, certificados y cartas conductoras; (II) Determinar las características y condiciones económicas de las series de Bonos, sea en los contratos de emisión de bonos o en las escrituras complementarias que procedan, según sea el caso, incluyendo especialmente, pero no estando limitado a, la determinación del monto y plazos de la emisión; series o sub-series; número de Bonos en que se divide la serie respectiva y sus cantidades, cupones, moneda y descripción; valor nominal de los Bonos; fijar el número de orden y serie de los títulos; determinar el plazo de colocación de los Bonos, el que no podrá exceder del treinta de junio de dos mil veinticuatro; tasa de interés o procedimiento para su determinación, y fecha a partir de la cual se devengarán los intereses; plazo de vencimiento de los Bonos; fijar las fechas y modalidades de los pagos y de las obligaciones que para Empresa de los Ferrocarriles del Estado surjan como resultado de las emisiones de los Bonos; determinar las obligaciones, restricciones, limitaciones y/o prohibiciones a que se sujetará el emisor y los resguardos que se establecerán a favor de los tenedores de bonos y demás obligaciones que en relación con ellos deberá asumir la Empresa; designar y contratar al representante de los tenedores de bonos, y a uno o más agentes pagadores para los Bonos; establecer la existencia de arbitraje y la naturaleza del arbitraje a que deben ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de las emisiones de bonos; y en general, efectuar en dichos instrumentos y contratos toda clase de



declaraciones en representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y acordar y establecer todas las cláusulas que consideren apropiadas, modificarlas, rectificarlas, aclararlas, complementarlas o ponerles término; (III) Acordar el otorgamiento y suscribir la o las escrituras complementarias a efectos de determinar los términos y condiciones de cualquier nueva colocación de Bonos con cargo a la o las líneas que estime convenientes, de ser procedente; (IV) Contratar al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o a otras entidades privadas de depósito y custodia de valores cuyos servicios sean necesarios para el registro, anotación, emisión y colocación de los Bonos, y celebrar el o los contratos que sean necesarios con dichas entidades para emitir y colocar los Bonos; y registrar con dichas entidades cualquier emisión de bonos que se efectúe por el emisor; (V) Autorizar a los agentes colocadores de los Bonos para usar y distribuir el o los prospectos registrados ante la CMF para los efectos de hacer la oferta de dichos Bonos; (VI) Informar a la CMF y a las bolsas de valores, con carácter de hecho esencial, el hecho de la colocación de los bonos, en la época que esto ocurra; y (VII) En general, celebrar todos los actos y contratos, realizar todas las gestiones y ejecutar cualquiera de las acciones necesarias para facilitar, llevar a cabo, perfeccionar o asegurar el registro, emisión, oferta, colocación y venta de los Bonos, estando facultados para convenir y establecer todas las cláusulas y condiciones que sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales en los actos y contratos respectivos, sin limitación ni exclusión alguna. El Directorio deja constancia de que los poderes otorgados en la presenta acta no revocan otros conferidos por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con anterioridad a esta fecha. (c) Aprobar que una vez ingresada la solicitud de inscripción de las Líneas de Bonos y sus respectivas series, conforme a las disposiciones de la NCG cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, por el

Usuario SEIL respectivo, éste efectúe la respectiva declaración respecto a que las copias digitalizadas proporcionadas son copia fiel de su original, de no encontrarse el emisor en un proceso concursal de liquidación y del hecho que el emisor cumple las condiciones necesarias para inscribir los títulos de deuda bajo la modalidad de Registro Automático. Plazo de Cumplimiento Inmediata Responsable / Área Cecilia Araya Catalán / Gerencia de División de Finanzas y Gestión Corporativo. **V. ESCRITURA**

PÚBLICA Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS. Acuerdo diecisiete-Ord-cero dos/veintinueve.cero dos.veinticuatro El Directorio acordó que los acuerdos precedentes se lleven a efecto de manera inmediata, sin esperar que el acta de la sesión se encuentre firmada, facultando a los abogados señora María José Poblete Gómez y señor Roberto La Rosa Hernández para que, si fuere necesario, actuando indistintamente, uno cualquiera reduzca a escritura pública la presente acta total o parcialmente. Siendo las diecinueve veinticinco horas se da por finalizada la sesión.

CERTIFICACIÓN: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Cuarenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, el Presidente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, señor Eric Martín González y el señor Roberto La Rosa Hernández, Secretario de Acta del Directorio, certifican que el Vicepresidente señor Fidel Miranda Bravo, participó de manera simultánea y permanente por videoconferencia." Firman el presente Certificado de Acuerdo de Ejecución Inmediata: Hay firmas. Eric Martin González. Presidente. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil veinticuatro. Fidel Miranda Bravo. Vicepresidente. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil veinticuatro. Juan Antonio Carrasco Montagna. Director. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil veinticuatro. Beatriz Bonifetti Miranda. Directora. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil veinticuatro. Mabel Leva Henríquez. Directora. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil veinticuatro. Rafael Epstein Numhauser. Director. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil

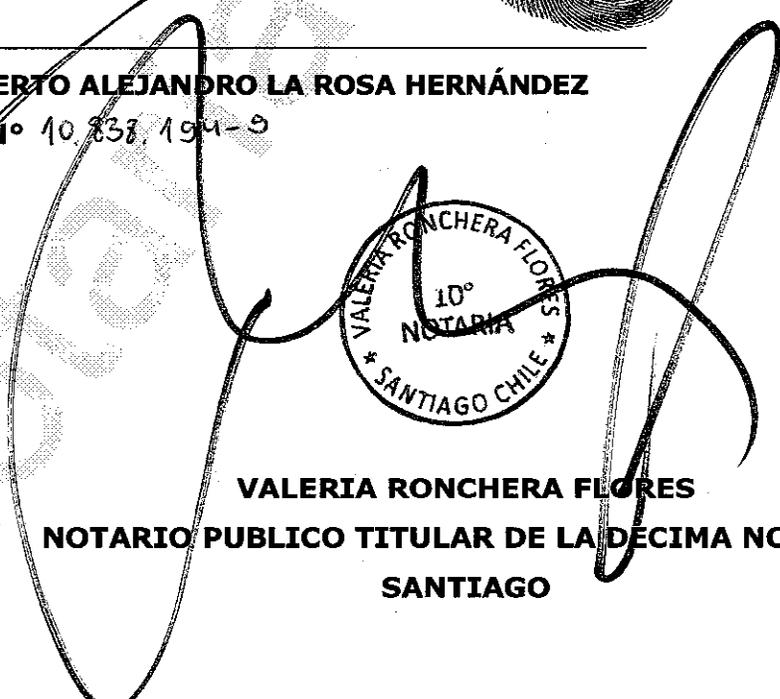


veinticuatro. Juan Jiménez Vásquez. Representante de los Trabajadores. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil veinticuatro. José Solorza Estévez. Gerente General. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil veinticuatro. Roberto La Rosa Hernández. Secretario de Actas. Sesión Ordinaria Número cero dos/dos mil veinticuatro.". Conforme. **CERTIFICO:** que el documento que antecedente es copia fiel del "**CERTIFICADO DE ACUERDO DE EJECUCIÓN INMEDIATA PARTE PETINENTE DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**", que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.



ROBERTO ALEJANDRO LA ROSA HERNÁNDEZ
C.I.N° 10.838.194-9




VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DÉCIMA NOTARÍA
SANTIAGO

INUTILIZADO



[Handwritten signature]